



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACION OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DURANGO

TOMO I

San Francisco de Mezquital, Dgo.

16 de diciembre de 2019

C O N T E N I D O

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019

DICTAMEN que presenta la Comisión de Gobernación que contiene CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL Pág. 2



SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

ACUERDO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SER- VIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL

El suscrito José Osbaldo Santillán Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Mezquital, Durango, para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 48 al 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; el artículo 113 fracción II del Bando de Policía y Gobierno de Mezquital; y los artículos 24 fracción XVII, 30 fracción V y 38 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital; y conforme a las facultades que me otorga el artículo 60 fracción V del Bando de Policía y Gobierno vigente, someto a la consideración de este Pleno, Propuesta de Acuerdo que contiene **Código de ética y conducta para los servidores públicos del municipio de Mezquital**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en su artículo 48 al 51 establecen las normas centrales en las que se debe de sustentar la conducta de los servidores públicos de los municipios, entre las que se destaca, que *“...Los integrantes del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el recinto oficial, durante las sesiones y en cualquier acto público con motivo de sus funciones, en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo...”*

SEGUNDO.- El numeral 49 de la propia Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango dispone que Los integrantes del Ayuntamiento, se abstendrán de perjudicar o lesionar física o moralmente a cualquier ciudadano, mientras que el numeral 51 señala como principios de la conducta a seguir Los integrantes del Ayuntamiento se regirán por los principios de

lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

TERCERO.- El numeral 50 de la referida Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, señala además que *“...Las peticiones que realicen los integrantes del Ayuntamiento, deberán hacerse con respeto y atendiendo al interés público...”*

CUARTO.- EL Bando de Policía y Gobierno del Municipio señala además en su artículo 113, fracción II entre las facultades de la Contraloría Municipal, el *“...Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;...”*

QUINTO.- Correlativamente el reglamento del Ayuntamiento en su artículo 24 fracción XVII señala que los regidores deben de *“...conducirse en las sesiones con respeto y cortesía para con los demás miembros del Ayuntamiento, así como con los servidores públicos y público presentes, guardando en todo momento del ejercicio de sus funciones, una conducta acorde a su investidura;...”*

SEXTO.- En atención a los considerandos anteriores, el Contralor Municipal, Prof. Ignacio Rodríguez Nájera, me ha enviado propuesta de Código de ética y conducta para los servidores públicos del municipio de Mezquital, que una vez analizado, considero cumple con todos los requisitos para fijar los lineamientos centrales que deben de acatar todos los servidores públicos de este municipio.

En base a lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite el siguiente:

ACUERDO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL 2019-2022, DE CON-



FORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 72 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE MEZQUITAL, ACUERDA:

PRIMERO.- Se aprueba el Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Mezquital:

CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DURANGO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 160 indica, que en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad, las decisiones y acciones del servidor público municipal, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la población.

El servidor público municipal, no debe permitir que influyan en él, juicios y conducta, intereses que buscan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en perjuicio del bienestar del municipio.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas de la población y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Por ello, es necesario enfrentar nuestro actuar diario con irrestricto cumplimiento de las leyes y normas respectivas, además de reforzarlo, con la aplicación de valores éticos, que permitan brindar confianza, estabilidad y servicio a la población.

Para lograr lo anterior se elaboró el presente Código de Ética y Conducta, dirigido al personal de este Municipio de Mezquital Durango, el cual se realizó por integrantes del órgano interno de control municipal, con el fin de que con aportaciones referentes a las funciones que se llevan a cabo en las respectivas áreas de trabajo, logremos de este documento, una herramienta guía para llevar a cabo un trabajo basado en los valores y principios de ética atribuidos al desarrollo de funciones dentro del servicio público.

Este Código de Ética y Conducta, integra valores que los servidores públicos de este Municipio, aplicaremos en nuestro desarrollo personal y profesional, para establecer los principios y conductas de actuación que compaginen en nuestro desempeño, para cumplir correctamente con nuestras funciones de esta municipalidad.

No busca suplir las leyes o normas que ya existen, sino complementarlas y fortalecerlas.

I.- VISION, MISION Y OBJETIVOS

VISIÓN

Un Municipio seguro y equitativo con una sociedad participativa y un gobierno responsable, que eleve la calidad de vida y promueva el desarrollo integral, que genere el orgullo y reconocimiento entre sus habitantes, que ponga en práctica los principios éticos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, justicia, responsabilidad, transparencia, eficiencia, generosidad social y equidad.

MISIÓN

Mejorar las condiciones de vida de de sus habitantes, promoviendo su desarrollo integral en base a la calidad de sus programas, servicios y acciones, con el ejercicio de un gobierno incluyente, participativo, eficaz y con vocación social.

OBJETIVO

El presente Código de Ética, tiene por objeto establecer las normas de conducta que debe observar y realizar en sus funciones de todo Servidor Público que preste sus servicios en el Municipio de Mezquital, Durango, bajo cualquier modalidad de vínculo laboral y Acción Social, con actitudes y acciones impulsadas por valores y actitudes éticas, fomentando la confiabilidad en el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos.

II.- JUSTIFICACIÓN

Los valores y las normas que han de aplicarse en el servicio diario, propician la necesidad de contar con un Código de Ética y Conducta, que rijan el comportamiento y desempeño personal y profesional de los servidores públicos, para generar la confianza y credibilidad de la ciudadanía, al cumplir con eficiencia y transparencia las funciones encomendadas.

III.- ALCANCE

El presente Código de Ética y Conducta se aplica a los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mezquital Durango, quienes voluntariamente se encargan de aplicar estos lineamientos y hacerlos del conocimiento a la población en general.

IV.- VALORES A EJECUTAR.

Los valores fijados que integran El Código de Ética y Conducta, se establecieron de acuerdo a la realización de las funciones del servicio público.

- 1.- Honestidad
- 2.- Justicia
- 3.- Cumplimiento de labores
- 4.- Respeto
- 5.- Lealtad
- 6.- Discreción
- 7.- Transparencia y rendición de cuentas
- 8.- Responsabilidad
- 9.- Compromisos

Conductas que debemos aplicar en nuestro diario desempeño del servicio público, y que se describen posteriormente del valor respectivo.

1.- HONESTIDAD

Es el valor de decir la verdad, ser decente, recatado, razonable y justo.

El servidor público, debe actuar con honestidad en cada una de las actividades, como persona y servidor público con el fin de alcanzar el bienestar de la población.

- Aplicar conductas con ética y profesionalismo, en el ejercicio de nuestras facultades y atribuciones.
- Ser responsables en la distribución y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros.

2.- JUSTICIA

El servidor público, debe ser imparcial ante situaciones que comprometan nuestra integridad como persona y servidor público, con base en el derecho, la razón y la equidad, sin violentar los derechos individuales de la ciudadanía.

- Proporcionar a cada servidor público la herramienta necesaria para el eficiente desempeño de sus funciones.
- Actuar en forma imparcial, humana y respetuosa, en el servicio y atención que se otorga a los usuarios.

3.- CUMPLIMIENTO DE LABORES

El servidor público, debe de cumplir en forma eficiente las tareas y deberes que asumimos en forma personal y como servidor público, en beneficio de la población.

- Ser responsable en nuestro actuar diario asistiendo con puntualidad y disposición a las labores y cumplir con los horarios de labores establecidos.
- Comprometernos a desarrollar nuestro trabajo con iniciativa, dedicación y esmero.
- Aportar nuestra máxima capacidad y conocimientos, para alcanzar el compromiso que tenemos con la sociedad.
- Tener espíritu de servicio.
- Superarse y capacitarse para así poder brindar un mejor servicio profesional
- Participar en las actividades, programas y en situaciones de emergencia, que fomenten el ayuntamiento.

4.- RESPETO

Reconocimiento de los derechos y virtudes de la población, para dar un trato justo y



amable, independiente a su color de piel, edad, religión, sexo, preferencias sexuales, posición económica etc.

- Mantener un clima de convivencia y respeto a la libertad personal.
- Ofrecer a los compañeros de trabajo un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía.
- Dirigirse con un trato cordial y diligente a los servidores públicos de otras áreas de la administración y usuarios.

5.- LEALTAD

Es la responsabilidad de estar fielmente convencidos del compromiso personal que adquirimos como servidores públicos.

- Conocer la misión, visión y objetivos
- Aplicar el compromiso en el marco de las atribuciones y funciones que se nos tienen encomendadas.

6.- DISCRECIÓN

Es la prudencia en el actuar, respecto de nuestros pensamientos, hechos e informaciones que se tenga conocimiento, entre compañeros y como servidores públicos.

- Dar uso responsable a la información a nuestro cargo, evitando la sustracción, ocultamiento, destrucción y utilización indebida de la misma.
- Utilizar la información adecuadamente a la que se tiene acceso, evitando en provecho propio o de terceros.
- Respetar conversaciones, documentos y espacios a los que por confidencialidad propia del ámbito laboral se tenga acceso.
- Abstenerse de divulgar asuntos de carácter personal de los compañeros, dentro y fuera del ámbito laboral.

7.- TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

- Conducirnos de manera transparente permitiendo y garantizando el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.
- Asumir ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en

forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

8.- RESPONSABILIDAD

Cumplir con esmero, oportunidad y calidad las obligaciones y deberes que a cada uno le competen como persona y servidor público, asumiendo las consecuencias de sus actos.

- Desempeñar eficientemente como servidor público las labores que corresponden a nuestro cargo.
- Utilizar adecuadamente los bienes asignados por la Municipalidad para el desempeño laboral.
- Actuar con disponibilidad, oportunidad y calidad en el servicio brindado a la sociedad.
- Escuchar y atender a toda persona que acuda a solicitar un servicio y en busca de una solución y si el asunto compete a otra instancia, canalizarla, y nunca dejar de darle la debida atención al solicitante.

9.- COMPROMISOS

Se describe como la obligación que se ha contraído o una palabra ya dada, se considera que una persona está realmente comprometida con un proyecto cuando actúa en pos de alcanzar los objetivos propuestos.

El artículo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su fracción XXI describe al Órgano Interno de control como: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos. Por lo que el Órgano Interno de Control del Municipio de Mezquital se compromete a:

- Promover y difundir el Código de Ética y Conducta entre los servidores públicos del Municipio.
- Poner en operación el Código Ética y Conducta para orientar y mejorar el comportamiento de los servidores públicos del Municipio, de conformidad con los valores éticos ya descritos en el presente Código de Ética y Conducta.

V.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

1.- FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
- IV. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia.
- V. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- VI. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- VII. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo.
- VIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- IX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y
- X. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios

de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

2.- FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

Las conductas que se describen a continuación constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

1. **COHECHO** Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.
También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.



2. **PECULADO** Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
3. **DESVIO DE RECURSOS PUBLICOS** Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.
Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.
4. **4UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN** Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieran incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.
Se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.
La restricción prevista en los párrafos anteriores será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.
5. **ABUSO DE FUNCIONES** Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.
6. **ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS** Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.
Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.
7. **CONTRATACIÓN INDEBIDA** Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución

de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

8. ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

9. 9.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

10. ENCUBRIMIENTO

Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

11. DESACATO

Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cual-

quier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

12. OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

- I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;
- II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y
- III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

VI. SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Conforme al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Contraloría Municipal Interna im-

pondrá las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

VII. SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.
- III. Sanción económica, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal

ATENTAMENTE

San Francisco del Mezquital, Durango, a 15 de octubre de 2019.



H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL

José Osbaldo Santillán Gómez
Presidente Municipal

María Teodora González de la Cruz
Síndica Municipal

Mercedes Ciriano De La Cruz
Primera Regidora

Antonio Ramírez Aguilar
Segundo Regidor

Audelina Soto Cumplido
Tercera Regidora

Félix Solís Cervantes
Cuarto Regidor

Mayra Alejandra Flores Deras
Quinta Regidora

José Mercedes Reyes Cárdenas
Sexto Regidor

Olga Santillán Rodríguez
Séptima Regidora

Desiderio Escalante Orozco
Octavo Regidor

María de la Luz Guzmán Ontiveros
Novena Regidora

Prof. Celestino Morales Villa
Secretario Municipal y del Ayuntamiento

La **GACETA MUNICIPAL** es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Mezquital, conforme lo dispone, el ARTÍCULO 289 del Bando de Policía y Gobierno. Está disponible en la Secretaría Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal. Director responsable: Prof. Celestino Morales Villa Secretario Municipal y del Ayuntamiento Palacio Municipal, San Francisco del Mezquital, Durango.

